ACUERDO MUNICIPAL No. 007 DE 2026
(04 de junio de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA SEÑORA ALCALDESA MUNICIPAL PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN VILLA OLÍMPICA DEL MUNICIPIO DE SASAIMA, CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SASAIMA CUNDINAMARCA, en ejercicio de sus atribuciones, en especial de las señaladas en el artículo 313 de la Constitución Política, el Decreto 111 de 1996 y conforme a lo previsto en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003,

CONSIDERANDO:

a) Que la Ley 819 de 2003 reglamentó el procedimiento para comprometer vigencias futuras y estableció que las entidades territoriales solo podrán programar el gasto relacionado con la adquisición de bienes o servicios hasta el 31 de diciembre de cada vigencia. Así, en los eventos en que se supere esa fecha, se debe contar con autorización de la respectiva Corporación para comprometer vigencias futuras.
b) Que en análisis de lo dispuesto en la mencionada norma, la Procuraduría General de la Nación ha señalado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la misma, cuando las entidades territoriales requieran celebrar contratos que generen obligaciones cuya ejecución se inicie con el presupuesto de la vigencia en curso y continúe en vigencias fiscales posteriores, se requerirá la autorización de vigencias futuras ordinarias en tiempo otorgadas por la correspondiente corporación administrativa.
c) Que en el mismo sentido, la Procuraduría Delegada para Economía y Hacienda Pública ha señalado: "*Así entonces, para la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras, la entidad territorial correspondiente establece la posibilidad de financiar compromisos con cargo a tales vigencias, señalando según el caso, el órgano que le compete dar dicha autorización, de tal suerte que para distritos será el Concejo Distrital, para departamentos la Asamblea y para municipios los Concejos Municipales. Como puede observarse, lo expresamente autorizado por la norma orgánica se ajustaría a lo reclamado por ella. De ninguna manera, la disposición señalada en el artículo 23 del Decreto 111 de 1996 prevé una forma distinta de aprobación de vigencias futuras en municipios, que no sea mediante autorización del Concejo, imposibilitando a ese mismo órgano a que constituya un cuerpo parcial para dar tal autorización, el caso de la Comisión de Presupuesto*" (Radicación 074-4006/03).
d) Que el Ministerio de Hacienda mediante circular externa No. 43 de 2008, aclaró que cuando la Nación o las entidades territoriales requieran celebrar compromisos que "*afecten presupuestos de vigencias futuras*", **o aún, sin afectar tales presupuestos subsiguientes, cuando el compromiso esté destinado a ser ejecutado o cumplido en vigencias subsiguientes a la de su celebración, se requerirá la previa autorización al respecto**, en el caso de la Nación, del COMFIS y en el caso las entidades territoriales, de los Concejos Municipales o Distritales ó de las Asambleas Departamentales. Al respecto señala:

"Como se explicó previamente, aunque las reservas presupuestales existen, tanto para la Nación como para las entidades territoriales, su uso se encuentra restringido, y en manera alguna constituye un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal. Cuando la Nación o las entidades territoriales requieran celebrar compromisos que "afecten presupuestos de vigencias futuras", o aún, sin afectar tales presupuestos subsiguientes, cuando el compromiso esté destinado a ser ejecutado o cumplido, en los términos ya explicados, en vigencias

Calle 7 N° 3-13 Casa de Gobierno Piso 3
E-mail: concejomunicipal@sasaima-cundinamarca.gov.co
Página Web: www.concejo-sasaima-cundinamarca.gov.co

subsiguientes a la de su celebración se requiere la previa autorización al respecto, en el caso de la Nación, del COMFIS, y en el caso las entidades territoriales, de los Concejos Municipales o Distritales ó de las Asambleas Departamentales. (…)

"Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas (…). ***Ahora bien, aunque la intención del ejecutor no fuese "afectar el presupuesto de vigencias futuras" porque considera pagar la totalidad del compromiso con cargo al presupuesto de la vigencia en curso, si dicho compromiso está destinado a ser ejecutado total o parcialmente en la vigencia siguiente, v.gr se va a pactar la recepción de bienes y servicios en la vigencia siguiente a la de celebración, se requiere, igualmente, la autorización previa de las instancias competentes*** *(COMFIS, Concejos o Asambleas). Lo anterior en razón a que, tanto la Nación como las entidades territoriales, por mandato expreso del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, deben "preparar y elaborar" sus presupuestos anuales "de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente". Tal precisión fue explicitada, a nivel nacional, en el inciso segundo del artículo primero del Decreto 1957 de 2007 en los siguientes términos: "Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del COMFIS o de quien éste delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras".*

e) Que, de conformidad con la normativa señalada y los requerimientos formulados por los órganos de control, se hace indispensable obtener autorización del Concejo Municipal para asumir compromisos imputables al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, que en su ejecución superan la anualidad 2027, teniendo en cuenta que actualmente se requiere adelantar trámites para la suscripción, de contratos cuya ejecución se extenderá a la vigencia 2026.

f) Que la Secretaría de Infraestructura y Planeación ha certificado la existencia de proyectos que indudablemente irán más allá del 31 de diciembre de 2026 en su ejecución, como es el caso de la ejecución del Convenio Interadministrativo No. ICCU-CTO-1411-2025, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CONSTRUCCIÓN VILLA OLÍMPICA DEL MUNICIPIO DE SASAIMA, CUNDINAMARCA".

g) Que el COMFIS municipal rindió concepto al respecto, como consta en acta 006 de fecha 11 de mayo de 2026.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizase a la señora Alcaldesa Municipal para adelantar los trámites y actuaciones necesarias para celebrar contratos y demás actos administrativos necesarios para la ejecución de los proyectos que se describen a continuación dado que su ejecución contractual sobrepasa la vigencia 2026.

CONTRATO / PROCESO	OBJETO	PROYECTO No.	PLAZO	APROPIACIÓN PRESUPUESTAL			
				2026	%	2027	%
LICITACIÓN PUBLICA	CONSTRUCCIÓN VILLA OLÍMPICA DEL MUNICIPIO DE SASAIMA, CUNDINAMARCA, CONFORME AL CONVENIO	2024257180045	10 Meses	$1.520.287.215	59,68%	$1.027.221.091	40,32%

Calle 7 N 3-13 Casa de Gobierno Piso 3
E-mail: concejomunicipal@sasaima-cundinamarca.gov.co
Página Web: www.concejo-sasaima-cundinamarca.gov.co

CONTRATO / PROCESO	OBJETO	PROYECTO No.	PLAZO	APROPIACIÓN PRESUPUESTAL			
				2026	%	2027	%
	ICCU-CTO-1411-2025 SUSCRITO CON EL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU						
CONCURSO DE MÉRITOS	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN VILLA OLÍMPICA DEL MUNICIPIO DE SASAIMA, CUNDINAMARCA, CONFORME AL CONVENIO ICCU-CTO-1411-2025 SUSCRITO CON EL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU	2024257180045	10 Meses	$150.680.527	59,68%	$101.811.167	40,32%

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizase a la señora Alcaldesa Municipal para la asunción de obligaciones que afecten presupuesto de vigencias futuras, que se realizaran con cargo a los recursos del presupuesto general de rentas y gastos necesarios para la ejecución de los proyectos que se describen a continuación dado que su ejecución contractual sobrepasa la vigencia 2026.

No	OBJETO	APROPIACIÓN PRESUPUESTAL						
		2026	%	Fuente	2027	%	Fuente	Valor Total
1	CONSTRUCCIÓN VILLA OLÍMPICA DEL MUNICIPIO DE SASAIMA, CUNDINAMARCA, CONFORME AL CONVENIO ICCU-CTO-1411-2025 SUSCRITO CON EL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU	$1.520.287.215	59,68%	1.3.1.1.08-41-ICCU-CTO-1411-2025 CONSTRUCCION DE LA VILLA OLIMPICA DEL MUNICIPIO DE SASAIMA, CUNDINAMARCA	$1.027.221.091	40,32%	82100124-CONVENIO. INTERADMINISTRATIVO ICCU-1411-2025	$2.547.508.306
2	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN VILLA OLÍMPICA DEL MUNICIPIO DE SASAIMA, CUNDINAMARCA, CONFORME AL CONVENIO ICCU-CTO-1411-2025 SUSCRITO CON EL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU	$ 150.680.527	59,68%	1.3.1.1.08-41-ICCU-CTO-1411-2025 CONSTRUCCION DE LA VILLA OLIMPICA DEL MUNICIPIO DE SASAIMA, CUNDINAMARCA	$101.811.167	40,32	82100124-CONVENIO. INTERADMINISTRATIVO ICCU-1411-2025	$252.491.694

Calle 7 N 3-13 Casa de Gobierno Piso 3
E-mail: concejomunicipal@sasaima-cundinamarca.gov.co
Página Web: www.concejo-sasaima-cundinamarca.gov.co

PARÁGRAFO. - Las vigencias anteriores podrán ser reprogramadas en función de la ejecución del proyecto, convenio o contrato.

ARTICULO TERCERO.- Las autorizaciones contenidas en este acuerdo, se otorgan por el término de *un (1) año y rige a* partir de su sanción y publicación.

ARTÍCULO CUARTO. - El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas *las disposiciones que le sean contrarias.*

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Sasaima, Departamento de Cundinamarca, después de surtidos los dos debates reglamentarios, según consta en el Acta No. 004 de fecha 28 de mayo de 2026 de la Comisión Tercera Permanente De Presupuesto y Hacienda Pública y Acta de Sesión Ordinaria No. 047 de fecha 04 de junio de 2026 de Sesión Plenaria Ordinaria.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEJANDRO PICO ARAQUE
Presidente

MÓNICA ROCÍO FARFÁN SUÁREZ
Secretaria General

Calle 7 N° 3-13 Casa de Gobierno Piso 3
E-mail: concejomunicipal@sasaima-cundinamarca.gov.co
Página Web: www.concejo-sasaima-cundinamarca.gov.co

Exposición de Motivos
ACUERDO MUNICIPAL No. 007 DE 2026
(04 de junio de 2026)

La Alcaldía de Sasaima Cundinamarca, bajo la coordinación de la Secretaría de Infraestructura y Planeación y Secretaría de Hacienda, presenta a consideración el Proyecto de Acuerdo "POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA MUNICIPAL PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS",

De conformidad con los artículos 313 numeral 5 y 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 (modificada por la Ley 1551 de 2012 y Ley 2106 de 2019), y en cumplimiento del Decreto Nacional 323 de 2026, presento ante ustedes, Honorables Concejales del Municipio de Sasaima - Cundinamarca, para su estudio y aprobación, el proyecto de acuerdo del Asunto.

MARCO NORMATIVO

La figura de vigencias futuras tiene relación con el principio de anualidad presupuestal según el cual: "*El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.* (Ley 38/89, artículo 10)"

En virtud de este principio no es posible adquirir compromisos que excedan en su ejecución la vigencia respectiva, sin embargo, el legislador incorporó un mecanismo que, previa autorización, permite adquirir compromisos cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en vigencias posteriores, las cuales se ven afectadas.

Las vigencias futuras están reguladas por la Ley 819 de 2003 y se han clasificado en ordinarias y excepcionales. Las ordinarias son aquellas permitidas para las entidades territoriales por disposición del artículo 12 de la Ley 819 de 2003 con autorización de la respectiva corporación departamental o municipal. La norma señala: "*Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas*"

> *"Artículo 12. Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.*
>
> *Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:*
>
> *a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1o de esta ley;*
>
> *b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;*
>
> *c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.*
>
> *La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.*

Calle 7 N 3-13 Casa de Gobierno Piso 3
E-mail: concejomunicipal@sasaima-cundinamarca.gov.co
Página Web: www.concejo-sasaima-cundinamarca.gov.co

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.
(...).”

Sobre las excepcionales, la norma señala:

***“Artículo 11**. Vigencias futuras excepcionales. El artículo 3º de la Ley 225 de 1995 quedará así: El Consejo Superior de Política Fiscal, Comfis, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deberán consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del que trata el artículo 1º de esta ley. (...)”*

En el caso que nos ocupa, se requiere la autorización de la honorable Corporación relacionada con vigencias futuras ordinarias, teniendo en cuenta que se amparan con apropiación presupuestal de la vigencia 2026 y 2027, para la ejecución de los siguientes proyectos:

CONTRATO / PROCESO	OBJETO	PROYECTO No.	PLAZO	APROPIACION PRESUPUESTAL			
				2026	%	2027	%
LICITACIÓN PUBLICA	CONSTRUCCIÓN VILLA OLÍMPICA DEL MUNICIPIO DE SASAIMA, CUNDINAMARCA, CONFORME AL CONVENIO ICCU-CTO-1411-2025 SUSCRITO CON EL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU	2024257180045	10 Meses	$ 1.520.287.215	59,68%	$ 1.027.221.091	40,32%
CONCURSO DE MÉRITOS	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN VILLA OLÍMPICA DEL MUNICIPIO DE SASAIMA, CUNDINAMARCA, CONFORME AL CONVENIO ICCU-CTO-1411-2025 SUSCRITO CON EL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU	2024257180045	10 Meses	$ 150.680.527	59,68%	$ 101.811.167	40,32%

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público en concepto 016661-25-06-10 se pronunció en los siguientes términos:

“... las entidades territoriales al momento de programar el presupuesto, y por lo tanto la ejecución del gasto, deben tener en cuenta que los contratos que se firmen dentro de una vigencia fiscal, su plazo máximo de ejecución será el 31 de diciembre de esa misma vigencia, y si requiere firmar un contrato cuyo plazo de ejecución sobrepase la vigencia fiscal, es necesario con anterioridad a la firma del mismo, contar con la autorización de vigencias futuras expedida por la corporación administrativa (Asamblea o Concejo), independientemente de que en el presupuesto se tenga toda la apropiación y en tesorería todo el recurso del valor del contrato que se va a firmar y a comenzar a ejecutar”.

Calle 7 N 3-13 Casa de Gobierno Piso 3
E-mail: concejomunicipal@sasaima-cundinamarca.gov.co
Página Web: www.concejo-sasaima-cundinamarca.gov.co

Ahora, teniendo en cuenta que los proyectos antes citados, dada la naturaleza del objeto contractual o las condiciones propias actuales del mercado, la duración y/o entrega de las obras o servicios asociadas al mismo, se recibirán después del 31 de diciembre de 2026, por consiguiente, se hace indispensable que la Honorable Corporación autorice las vigencias futuras como lo establecen las normas reguladoras.

Para llevar a cabo la realización del proceso de contratación en el cual se comprometen presupuesto de vigencias futuras, ésta es una de las excepciones que estableció la Constitución y la Ley, en la cual los Concejos municipales y distritales deben decidir sobre la autorización a los alcaldes para contratar.

El artículo 313 de la Constitución Política le otorga la competencia a los Concejos Municipales para autorizar a los alcaldes para celebrar contratos, en los siguientes términos:

"ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:
1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.
(...)"

Tal competencia otorgada a los Concejos Municipales por la Constitución fue posteriormente desarrollada por la Ley 136 de 1994 en su artículo 32, en el cual se indicó lo siguiente:

"Artículo 32. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:
(...)
3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.
(...)

Así las cosas, se determina que los Concejos municipales tienen la competencia constitucional para autorizar al alcalde para contratar que la misma se encuentra circunscrita a los casos en que el alcalde requiere autorización para contratar y reglamentar los trámites de dicha autorización.

A falta de reglamentación por parte de los Concejos Municipales, la Ley 1551 de 2012 en su artículo 18 que modificó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 determinó los casos especiales en los cuales el alcalde necesita autorización expresa para contratar, en los siguientes términos:

Ley 1551 de 2012. Artículo 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 19914 quedará así:

ARTÍCULO 32.- Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:
(...)
3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.
(...)
PARÁGRAFO 4º. De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:
1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley."

Calle 7 N° 3-13 Casa de Gobierno Piso 3
E-mail: concejomunicipal@sasaima-cundinamarca.gov.co
Página Web: www.concejo-sasaima-cundinamarca.gov.co

De acuerdo con lo anteriormente descrito, resulta evidente que los alcaldes tienen la facultad, por regla general, de suscribir contratos sin necesidad de una autorización previa del concejo municipal, salvo en los casos previstos en el parágrafo 4° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, o en aquellos casos estipulados y reglamentados por el mismo Concejo Municipal.

CONVENIENCIA DEL PROYECTO

Para la ejecución del proyecto CONSTRUCCIÓN VILLA OLÍMPICA DEL MUNICIPIO DE SASAIMA, CUNDINAMARCA, CONFORME AL CONVENIO ICCU-CTO-1411-2025 SUSCRITO CON EL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU, el municipio como entidad territorial debe dar cumplimiento a las finalidades del Estado consagradas en el artículo 2º de la Constitución Política de la siguiente manera: "Son fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

De igual manera, en el artículo 311 Superior se menciona que "al municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes."

Igualmente, la Ley 136 de 1994 modificada y adicionada por la Ley 1551 de 2012, establecen que el municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

En la misma dirección el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, establece los Fines de la Contratación Estatal al decir: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)."

Por otra parte, la construcción de la Villa Olímpica en el municipio de Sasaima se justifica por la necesidad de entregar espacio público a la comunidad, de fortalecer la infraestructura deportiva, recreativa y comunitaria del territorio, de garantizar espacios adecuados, seguros y funcionales para la práctica de actividades físicas y la integración social. Actualmente, la zona destinada a este propósito presenta deterioro, deficiencias estructurales, falta de accesibilidad, iluminación insuficiente y ausencia de elementos urbanos que permitan un uso eficiente y continuo del espacio público.

Asimismo, las instalaciones existentes no cumplen con los estándares técnicos y normativos establecidos por la NSR-10, el RAS 2020, el RETIE, el RETILAP ni las normas ICONTEC aplicables, lo que compromete la seguridad de los usuarios y limita el desarrollo de actividades deportivas formales e informales. Por ello, se hace necesaria la demolición, retiro de escombros y preparación adecuada del terreno para garantizar la correcta construcción de los nuevos componentes del proyecto.

La incorporación de una batería sanitaria, una pista de patinaje, senderos peatonales, iluminación con energía solar, plazoleta, muro de contención y mobiliario urbano contribuye al mejoramiento integral del entorno, promueve hábitos de vida saludable, fomenta la apropiación del espacio público y fortalece la oferta municipal en actividades deportivas y recreativas. Además, la implementación de iluminación solar y diseño eficiente representa un aporte al uso sostenible de los recursos energéticos.

Este proyecto permitirá elevar la calidad de vida de los habitantes, dinamizar actividades comunitarias, incentivar el deporte como herramienta social y dar cumplimiento a los lineamientos municipales y nacionales sobre infraestructura deportiva y espacio público. Por tanto, su ejecución es fundamental para garantizar un

Calle 7 N° 3-13 Casa de Gobierno Piso 3
E-mail: concejomunicipal@sasaima-cundinamarca.gov.co
Página Web: www.concejo-sasaima-cundinamarca.gov.co

entorno moderno, seguro y accesible que responda a las expectativas y necesidades actuales de la población de Sasaima.

En este orden de ideas, EL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU *y el MUNICIPIO* DE SASAIMA, CUNDINAMARCA suscribieron el Convenio Interadministrativo No. ICCU-CTO-1411-2025, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CONSTRUCCIÓN VILLA OLÍMPICA DEL MUNICIPIO DE SASAIMA, CUNDINAMARCA".

La ejecución del proyecto Villa Olímpica del municipio de Sasaima generará una serie de beneficios estructurales, sociales, deportivos y ambientales que contribuirán al mejoramiento integral del espacio público y al fortalecimiento de la calidad de vida de la comunidad. Entre los principales beneficios se destacan:
1. Mejoramiento de la infraestructura deportiva y recreativa, mediante la construcción de una pista de patinaje, senderos peatonales, una plazoleta funcional y la adecuación de zonas de encuentro para actividades comunitarias, promoviendo el deporte y la integración social.
2. Garantía de seguridad estructural y funcional, gracias a la demolición de elementos deteriorados, retiro de tuberías enterradas, limpieza del terreno y compactación adecuada conforme a las normas vigentes, lo que asegura bases sólidas para las nuevas construcciones.
3. Optimización de la infraestructura sanitaria, mediante la implementación de una batería sanitaria moderna que cumple con los requisitos del RAS 2020, mejorando las condiciones de higiene, comodidad y servicio para los usuarios.
4. Implementación de sistemas de iluminación solar, lo que contribuye al ahorro energético, reduce costos de operación y mantenimiento, y fomenta el uso de energías limpias, en cumplimiento de lineamientos de sostenibilidad ambiental.
5. Fortalecimiento del espacio público urbano, mediante la inclusión de mobiliario urbano nuevo y funcional, que mejora la comodidad, seguridad y permanencia de los visitantes.
6. Control y estabilidad del terreno, con la construcción de un muro de contención que evita deslizamientos, mejora la seguridad del área y garantiza la durabilidad de las obras proyectadas.
7. Cumplimiento normativo, ya que la intervención se desarrollará bajo lineamientos como la NSR-10, el RETIE, el RETILAP, las normas ICONTEC y la normativa municipal aplicable, asegurando calidad, durabilidad y seguridad.
8. Aumento del valor urbanístico y comunitario del sector, al transformar un espacio deteriorado en un lugar moderno, seguro y accesible, generando mayor apropiación por parte de la comunidad y mejorando la imagen urbana.
9. Promoción de hábitos saludables y desarrollo de talentos deportivos, al ofrecer instalaciones adecuadas para la práctica del patinaje, actividades recreativas y eventos comunitarios.
10. Disminución del riesgo de accidentes y afectaciones, gracias a senderos adecuados, iluminación eficiente, mobiliario seguro y eliminación de estructuras en mal estado.

En conjunto, estos beneficios hacen que la propuesta sea una solución integral y necesaria, que responde a las necesidades actuales del municipio y aporta al desarrollo sostenible y social del territorio.

Entre otras obligaciones, el convenio No. ICCU-CTO-1411-2025, en su CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO FRENTE AL ICCU Numeral 7, indica que el municipio de Sasaima deberá adelantar el proceso de contratación derivado del convenio en mención dentro de los términos establecidos en el mismo, guardando total relación con lo establecido en dicho documento, atendiendo todo lo dispuesto en el mismo y los anexos que lo complementan, con estricta sujeción a las condiciones técnicas, plazos, presupuestos, personal requerido, consagradas en el mismo.

Por lo tanto, el municipio de Sasaima tiene la necesidad de contratar la CONSTRUCCIÓN VILLA OLÍMPICA DEL MUNICIPIO DE SASAIMA, CUNDINAMARCA, en ejecución al CONVENIO ICCU-CTO-1411-2025 SUSCRITO CON EL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU y la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN VILLA OLÍMPICA DEL MUNICIPIO DE SASAIMA, CUNDINAMARCA, CONFORME AL CONVENIO ICCU-CTO-1411-2025 SUSCRITO CON EL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU.

Calle 7 N° 3-13 Casa de Gobierno Piso 3
E-mail: concejomunicipal@sasaima-cundinamarca.gov.co
Página Web: www.concejo-sasaima-cundinamarca.gov.co

La Secretaria de Infraestructura y Planeación, desde el punto de vista técnico, operacional y de necesidad emite concepto favorable para la CONSTRUCCIÓN VILLA OLÍMPICA DEL MUNICIPIO DE SASAIMA, CUNDINAMARCA, CONFORME AL CONVENIO ICCU-CTO-1411-2025 SUSCRITO CON EL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU y la INTERVENTORÍA TÉCNICA, *ADMINISTRATIVA* Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN VILLA OLÍMPICA DEL MUNICIPIO DE SASAIMA, CUNDINAMARCA, CONFORME AL CONVENIO ICCU-CTO-1411-2025 SUSCRITO CON EL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU.

El proyecto se encuentra articulado en el PLAN DE DESARROLLO "SASAIMA BONITA 2024-2027, en donde se busca fortalecer el sector de infraestructura vial del municipio.

EJE: SASAIMA PARA TODOS
Programa: FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE
Sector: DEPORTE Y RECREACIÓN
Proyecto: FORTALECIMIENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE MEDIANTE INFRAESTRUCTURA EN EL MUNICIPIO DE SASAIMA CUNDINAMARCA
Meta Resultado: POLIDEPORTIVOS CONSTRUIDOS
Meta Producto: GESTIONAR LA CONSTRUCCIÓN DE 1 ESCENARIO DEPORTIVO EN EL CUATRIENIO

Así mismo, se cuenta con la Viabilidad del proyecto por parte de la Gobernación de Cundinamarca, para la CONSTRUCCIÓN VILLA OLÍMPICA DEL MUNICIPIO DE SASAIMA, CUNDINAMARCA, para lo cual se suscribió el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ICCU-CTO-1411-2025 con EL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU, por un valor de ($2.800.000.000,00) M/Cte..

Por ello, se requiere adelantar el proceso de contratación y la ejecución del contrato de obra y su interventoría, para lograr el objetivo del proyecto.

ANÁLISIS IMPACTO FISCAL DE LA INICIATIVA (Art. 7º Ley 819 de 2003)

Con la expedición de la Ley 819 de 2003, conocida como la Ley de responsabilidad fiscal, se ha fortalecido el marco de la disciplina fiscal, compuesto además por las Leyes 358/97, 549/99, 550/99 y 617 de 2000. Todas estas normas, que, desde el proceso de descentralización ordenado por la Constitución Política, se consolida la actividad fiscal y financiera de los Municipios.

Explícitamente, el Artículo 7º de la Ley 819 de 2003 establece, que en todo momento el impacto de cualquier proyecto de acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con las Metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Así las cosas, el legislador pone límites a la expedición de actos administrativos (Acuerdos) de las corporaciones administrativas (Concejos Municipales), que en algún momento dado ordenen gasto u otorguen beneficios tributarios sin el respaldo del respectivo recurso para su financiación.

Por su parte, en el inciso cuarto del Artículo 7º de la Ley 819 de 2003, establece que las respectivas Secretarías de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, deberá analizar los proyectos de iniciativa gubernamental (Proyectos de Acuerdo) que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustituta por disminución de gasto o aumento de ingresos.

A continuación se detalla la asignación presupuestal en las vigencias 2026 y 2027 para los proyectos objeto de la solicitud, no sin antes aclarar que los recursos del proyecto son recursos que son de la vigencia 2026 y en tal sentido esta asignación no significara un impacto negativo en los recursos a presupuestar para la próxima vigencia 2027 ya que dicho gasto de inversión se solventara con los recursos del presupuesto del 2026, en consecuencia no alteren las metas del MFMP o impactaran el nivel de endeudamiento del municipio.

Calle 7 N° 3-13 Casa de Gobierno Piso 3
E-mail: concejomunicipal@sasaima-cundinamarca.gov.co
Página Web: www.concejo-sasaima-cundinamarca.gov.co

No	OBJETO	APROPIACION PRESUPUESTAL						
		2026	%	Fuente	2027	%	Fuente	Valor Total
1	CONSTRUCCIÓN VILLA OLÍMPICA DEL MUNICIPIO DE SASAIMA, CUNDINAMARCA, CONFORME AL CONVENIO ICCU-CTO-1411-2025 SUSCRITO CON EL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU	$ 1.520.287.215	59,68%	1.3.1.1.08-41-ICCU-CTO-1411-2025 CONSTRUCCION DE LA VILLA OLIMPICA DEL MUNICIPIO DE SASAIMA, CUNDINAMARCA	$ 1.027.221.091	40,32%	1.3.1.1.08-41-ICCU-CTO-1411-2025 CONSTRUCCION DE LA VILLA OLIMPICA DEL MUNICIPIO DE SASAIMA, CUNDINAMARCA	$ 2.547.508.306
2	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN VILLA OLÍMPICA DEL MUNICIPIO DE SASAIMA, CUNDINAMARCA, CONFORME AL CONVENIO ICCU-CTO-1411-2025 SUSCRITO CON EL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU	$ 150.680.527	59,68%	1.3.1.1.08-41-ICCU-CTO-1411-2025 CONSTRUCCION DE LA VILLA OLIMPICA DEL MUNICIPIO DE SASAIMA, CUNDINAMARCA	$ 101.811.167	40,32	1.3.1.1.08-41-ICCU-CTO-1411-2025 CONSTRUCCION DE LA VILLA OLIMPICA DEL MUNICIPIO DE SASAIMA, CUNDINAMARCA	$ 252.491.694

Ahora, retomando los procesos en los cuales la Administración Municipal debe recurrir a la autorización de vigencias futuras, el Consejo Municipal de Política Fiscal -COMFIS, mediante Acta 006 del 11 de mayo de 2026, aprobó la asunción de obligaciones que afecten el presupuesto de la vigencia 2026 para el proyecto que ya fue descrito anteriormente.

Reitero que la administración estará atenta al acompañamiento a la Corporación en el estudio y tramite del presente Proyecto de Acuerdo y a suministrar la información solicitada, tanto por la comisión como por la plenaria, cuando sea solicitada, a través de la Secretaría General y de Gobierno.

Cordialmente,

LUZ PATRICIA CAMELO URREGO
Alcaldesa Municipal

Calle 7 N° 3-13 Casa de Gobierno Piso 3
E-mail: concejomunicipal@sasaima-cundinamarca.gov.co
Página Web: www.concejo-sasaima-cundinamarca.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE SASAIMA CUNDINAMARCA

CERTIFICA

Que el ACUERDO MUNICIPAL No. 007 **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA SEÑORA ALCALDESA MUNICIPAL PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN VILLA OLÍMPICA DEL MUNICIPIO DE SASAIMA, CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".** Surtió los dos debates reglamentarios así:

PRIMER DEBATE: Según consta en el Acta No. 004 de la Comisión Tercera Permanente De Presupuesto y Hacienda Pública de fecha 28 de mayo de 2026

SEGUNDO DEBATE: Según consta en el Acta No. 047 de fecha 04 de junio de 2026 de Sesión Plenaria Ordinaria.

PONENTE: Honorable Concejal Dora Arelis Hernández Hernádez

Dado en el despacho del Honorable Concejo del Municipio de Sasaima Cundinamarca a los cinco (05) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026) para los fines pertinentes.

MÓNICA ROCÍO FARFÁN SUÁREZ
Secretaria Honorable Concejo Municipal

Calle 7 N° 3-13 Casa de Gobierno Piso 3
E-mail: concejomunicipal@sasaima-cundinamarca.gov.co
Página Web: www.concejo-sasaima-cundinamarca.gov.co

SASAIMA
ALCALDÍA

Sasaima, Cundinamarca, 5 de junio de 2026

SANCIONADO ACUERDO No. 007 DE 04 DE JUNIO DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA SEÑORA *ALCALDESA* MUNICIPAL PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO CONSTRUCCION VILLA OLIMPICA DEL MUNICIPIO DE SASAIMA, CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

La Alcaldesa,

LUZ PATRICIA CAMELO URREGO

PUBLICACIÓN EN CARTELERA, PAGINA WEB

Sasaima, Cundinamarca, 5 de junio de 2026

La Alcaldesa,

LUZ PATRICIA CAMELO URREGO